

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 202

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: ANA ERMELINDA MENDEZ FONSECA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00183-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado ANA ERMELINDA MENDEZ FONSECA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de ANA ERMELINDA MENDEZ FONSECA identificado con la C.C. No. 49.745.459, quien recibirá notificación en la Carrera 3 entre las calles 6 y 7, Chiriguaná – Cesar, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS Mct.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Julio 17 de 2008.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$495.360) Mct.**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 17 de Julio de 2008 hasta el 17 de Julio de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$123.840) Mct.**, por

concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 18 de Julio 2020 hasta el día 18 de Julio 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **OCHOCIENTOS DIECI NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$819.200) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **ANA ERMELINDA MENDEZ FONSECA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No 143**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

